

tengan entrada a partir de dicha fecha serán remitidos sin más trámite a la Gerencia Territorial.

c) No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, las partes que suscriben el presente Convenio podrán determinar, de mutuo acuerdo, los supuestos en los que, de forma excepcional, no se aplicará el procedimiento de actualización automática.

Dicho acuerdo deberá adoptarse de forma expresa en el plazo de un mes establecido en los apartados a) y b) de esta cláusula.

**Decimosexta. Entrada en vigor y plazo de vigencia.**—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2002 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

Los expedientes que, a la entrada en vigor del presente Convenio, se encuentren en tramitación, serán resueltos por la Gerencia Territorial.

La denuncia del mismo por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de un mes antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegación expuestas en la cláusula decimotercera de este convenio.

En caso de producirse la extinción anticipada del Convenio, los expedientes en tramitación serán resueltos por la Mancomunidad de municipios, salvo que la Gerencia Territorial estime conveniente hacerse cargo de todos los expedientes pendientes con independencia del estado de tramitación en que se encuentren.

**Cláusula adicional.**—Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la Mancomunidad de municipios se compromete a entregar a la Gerencia Territorial, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a los términos municipales incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Director general del Catastro, Jesús S. Miranda Hita.—El Presidente de la Mancomunidad de Municipios Ribera Izquierda del Ebro, Javier Tomás Royo.

#### ANEXO I

##### Relación de municipios incluidos en el ámbito del Convenio

Nuez de Ebro.  
Pastriz.  
La Puebla de Alfinden.  
Villafranca de Ebro.

#### ANEXO II

##### Relación de oficinas delegadas de la Mancomunidad de Municipios

Municipio: La Puebla de Montalbán. Domicilio: Plaza de España, número 1.

#### ANEXO III

**Listado informativo del mes de ..... relativo a número de expedientes tramitados por la Mancomunidad de municipios «Ribera del ebro» en virtud del Convenio suscrito con fecha 18 de marzo de 2002 con la Dirección General del Catastro**

*Entidad colaboradora: Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro*

Tipo de expediente	Pendientes inicio	Reclasificados	Entrados	Despachados	Pendientes fin
901. Transmisiones dominio urbana.					
902. Nueva construcción urbana.					
N.º unidades urbanas.					
902. Otras alteraciones urbana.					

## MINISTERIO DE FOMENTO

**9310** *RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2002, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Receptor GPS NO-SOLAS, marca «Furuno», modelo GP-310 B, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Furuno España, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Francisco Remiro, 2-B, 28028 Madrid, solicitando la homologación del equipo Receptor GPS NO-SOLAS, marca «Furuno», modelo GP-310 B, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española,

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con las normas:

Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre.  
Reglamento de Radiocomunicaciones,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Receptor GPS NO-SOLAS. Marca/Modelo: «Furuno»/GP-310 B. Número de homologación: 98.306.

La presente homologación es válida hasta el 22 de abril de 2007.

Madrid, 23 de abril de 2002.—El Director general, José Luis López-Sors González.

**9311** *RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2002, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Receptor GPS NO-SOLAS, marca «Garmin», modelo GPS 12 MAP, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Electrónica Trepas, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Sant Ferran, 10 y 16, 08031 Barcelona, solicitando la homologación del equipo Receptor GPS NO-SOLAS, marca «Garmin», modelo GPS 12 MAP, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con las normas:

Real Decreto 1890/2000 Cap. II de 20 de noviembre.  
Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Receptor GPS NO-SOLAS. Marca/Modelo: «Garmin»/GPS 12 MAP. Número de homologación: 98.305.

La presente homologación es válida hasta el 22 de abril de 2007.

Madrid, 23 de abril de 2002.—El Director general, José Luis López-Sors González.

**9312** *ORDEN FOM/1060/2002, de 3 de mayo, por la que se determina el volumen máximo de préstamos cualificados a conceder por entidades de crédito para financiar el Programa 2002 del Plan de Vivienda 2002-2005 y se asigna territorialmente parte del mismo.*

El artículo 42.2 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, faculta al Ministro de Fomento para que, dentro de los límites de recursos financieros que autorice el Consejo de Ministros, fije la distribución de dichos recursos por modalidades de actuaciones protegidas, por programas anuales de actuación, por territorios, incluyendo la posibilidad de establecer reservas no territorializadas inicialmente, y por entidades de crédito, mediante convenios con estas últimas.

Por otra parte, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de febrero de 2002, estableció el volumen máximo de préstamos cualificados a conceder, para el conjunto del Plan 2002-2005, por parte de las entidades de crédito que suscriban convenios con el Ministerio de Fomento a efectos de financiar dicho Plan. Asimismo, la Orden FOM/268/2002, de 11 de febrero, determinó los criterios que habrán de aplicarse para la asignación individualizada a cada una de dichas entidades de las cuantías máximas de préstamos cualificados que podrán conceder, de forma territorializada, hasta el 30 de septiembre, abriéndose, a partir del 1 de octubre, un período de gran libertad, por entidades y territorios, en cuanto a las concesiones de préstamos, hasta agotar las cuantías no concedidas de los mismos a 30 de septiembre, a las que se añade una reserva no individualizada ni territorializada.

Procede fijar las cuantías máximas de préstamos cualificados a conceder por dichas entidades para financiar el programa 2002 del mencionado Plan.

En su virtud, dispongo:

**Artículo 1. Cuantía máxima territorializada de préstamos cualificados a conceder en el Programa 2002.**

La cuantía máxima inicialmente territorializada, hasta el 30 de septiembre inclusive, de préstamos cualificados a conceder, en el Programa 2002, por las entidades de crédito que hayan suscrito con el Ministerio de Fomento convenios para financiar el Plan de Vivienda 2002-2005, será de 3.043.580.533 euros, distribuida como sigue por Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla:

Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla	Programa 2002. Importe máximo — (euros)
Andalucía .....	304.896.396
Aragón .....	128.361.537
Asturias .....	79.676.589
Baleares .....	71.815.824
Canarias .....	137.247.610
Cantabria .....	66.586.901
Castilla y León .....	186.946.242
Castilla-La Mancha .....	145.428.391
Cataluña .....	545.081.545
Extremadura .....	110.996.461
Galicia .....	140.438.452
Madrid .....	435.219.780
Murcia .....	181.520.067
Rioja (La) .....	63.366.769
Valenciana .....	437.878.789
Ceuta .....	3.307.150
Melilla .....	4.812.030
<b>Total .....</b>	<b>3.043.580.533</b>

**Artículo 2. Reserva no territorializada.**

Con independencia de lo establecido en el artículo 1 de esta Orden, se fija una reserva adicional de 760.895.133 euros, que queda sin asignación predeterminada inicial por entidades de crédito y por territorios, y de la que podrán disponer libremente, a partir del 1 de octubre, inclusive, de 2002, las citadas entidades de crédito, según lo establecido en el artículo 3.1, c), de la Orden FOM/268/2002, de 11 de febrero sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1, d) de la misma Orden.

**Artículo 3. Cuantías máximas de recursos financieros.**

Las cuantías de préstamos cualificados a las que se refiere la presente Orden están comprendidas en el volumen máximo de recursos a convenir, según autorizó el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de febrero de 2002, para el conjunto del Plan de Vivienda 2002-2005.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 2002.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**9313**

*RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2002, de la Dirección General de Universidades, por la que se conceden ayudas para «Jóvenes doctores y tecnólogos extranjeros en estancias postdoctorales en España», dentro del Programa Nacional de Ayudas para la Movilidad de Profesores de Universidad Españoles y Extranjeros.*

Por Resolución de 10 de octubre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 29) de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades se convocó el Programa Nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad españoles y extranjeros.

Una vez evaluadas por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva las solicitudes de ayuda presentadas a la Modalidad B, Submodalidad de «Jóvenes doctores y tecnólogos extranjeros en estancias postdoctorales en España» y elevada la correspondiente propuesta por la Comisión de Selección, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 4, En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de convocatoria, he resuelto:

Primero.—La concesión de las subvenciones relacionadas en el Anexo a los organismos que se señalan, destinadas a la financiación de las estancias de doctores y tecnólogos extranjeros en España por un importe total de cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta euros (485.750 euros).

Segundo.—El gasto será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, y, en su caso, cofinanciado con recursos del Fondo Social Europeo, con el desglose siguiente:

Anualidad 2002: 256.350 euros.

Anualidad 2003: 220.150 euros.

Anualidad 2004: 9.250 euros.

Tercero.—Denegar las solicitudes no relacionadas en el anexo, al no haber alcanzado su evaluación científica el orden de prioridad impuesto en su disciplina científica por la concurrencia competitiva, en función de las disponibilidades presupuestarias del Programa.

Cuarto.—Los organismos perceptores de las subvenciones presentarán certificación que acredite que su importe se ha incorporado a su contabilidad, en el plazo de un mes a contar desde su percibo.

Las subvenciones quedarán afectas a los fines para los que se otorgan. Dentro de los tres meses siguientes a la finalización de las estancias, los organismos perceptores deberán justificar el cumplimiento de los fines de las ayudas recibidas, mediante certificación de la gerencia o servicio de contabilidad de las universidades beneficiarias que acredite la aplicación desglosada de los fondos percibidos, debiendo presentar fotocopia del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados.

Quinto.—Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en el punto b.8 de la convocatoria de 10 de octubre de 2001.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, que establece el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 19 de abril de 2002.—El Director general de Universidades, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario.